

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Se encuentra pendiente de abrir a pruebas.

Palmira, Junio 07 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD. 2022-00261 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00261-00

Palmira, junio siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 17 **de JULIO DE 2023, a las 1.30 P. M.** Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarla de este modo, haciendo por anticipado el pedido respectivo, podrán hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en nuestra sede judicial. En la misma, audiencia serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida, se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá

justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 6 al 9; 11 al 12; 13 al 19; 20 al 21; 22 al 23 que se relacionan en el escrito de la demanda adosados al expediente electrónico bajo el No.001. No se aceptan los documentos obrantes a folios 4, 5, 9, y 24 al 30 por inconducentes e innecesarios (Cédulas de ciudadanía).

3.1.2. TESTIMONIALES:

EXTRAJUDICIALES RENDIDOS ANTE LA NOTARÍA TERCERA DE ESTA CIUDAD POR LA SEÑORA ALEJANDRA MARÍA CRIOLLO Y EL SEÑOR JORGE ANDRÉS SAA CUERO, QUE ES ESTA SU ENTIDAD JURÍDICA, INSTRUMENTADAS EN UN DOCUMENTO Y NO POR ELLO PIERDEN SU VERDADERA NATURALEZA.

DENIEGASE la solicitud de testimonio de los señores YIRLEI DIAZ BEDOYA, JOSE MANUEL BALLESTEROS DIAZ y SHIRLEY MARTÍNEZ SOLARTE cuanto que no se ajustan a la exigencia contenida en el art. 212 del CGP.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1- HEYDY SAMAHARA BARÓN

VIAFARA . [Curador Dr. Nestor Fernando Copete Hinestroza]

3.2.1.1. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ SAAVEDRA, quien será escuchada el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cítese por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Al igual que se anotara más arriba, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho, en lo posible, la copia de la cédula de ciudadanía de la testigo referida.

3.2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

La prueba solicitada con la demandante, de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., es de carácter obligatorio para el juzgador¹. Así las cosas, en el marco de la

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo wbl

audiencia, practicado este, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su cuestionario en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador, si demanda esto.

3.2.2- HDROS INDETERMINADOS DE YERLINSON BARON DIAZ . [Curador Dr. Nestor Fernando Copete Hinestroza]

El Curador Ad Litem no solicitó pruebas.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

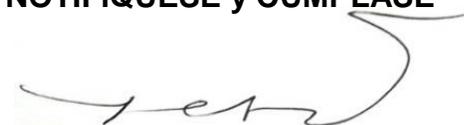
3.3.1 TESTIMONIALES

RECÍBASE el testimonio de las señoras YIRLEI DIAZ BEDOYA, JOSE MANUEL BALLESTEROS DIAZ y SHIRLEY MARTÍNEZ SOLARTE. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Se recuerda que, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes TODAS SIN EXCEPCIÓN, tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922aef0e7d7955638582826f802d54a8b236a36c245ffcca45be9b33c741ed1**

Documento generado en 08/06/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente..”